



**RAD. N° 2021-00051-00.  
EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante presento escrito de subsanación en tiempo, sobre el error de que adolecía el libelo demandatorio en Auto de 25 de febrero de 2021.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 9 de Abril de 2021**

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO**

**SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Nueve (9)  
de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que en providencia del Veinticinco (25) de Febrero de 2021, este despacho judicial inadmitió la presente demanda, por no haber constancia de envío de los documentos digitales tales como demanda, titulo valor, poder, los cuales son piezas procesales que conforman la demanda tal y como lo indica el inciso 4° del artículo 6° del decreto legislativo 806 de 4 de junio de 2020, por lo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante en escrito antecedente, esboza que la demanda en curso contra la parte ejecutada NAREN JAIDER OJEDA FERREIRA fue radicada en físico el día Tres (3) de Marzo de 2020, la cual por reparto fue asignada al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo bajo el radicado 2020-00157-00, por la que mediante providencia del Dos (2) de Julio de 2020, fue rechazada por competencia, siendo enviada a la oficina de apoyo judicial de esta ciudad para su reparto, mediante oficio No. 1167 del Dos (2) de Julio de 2020, y ser repartida en la data del Dieciocho (18) de Febrero de 2021, correspondiéndole a esta Judicatura; por lo que la demanda fue radicada antes de la vigencia del decreto 806 de 4 de junio 2020, el cual exige en su artículo 6° inciso 4° envío de copia de la demanda y anexos en forma digital, a la parte pasiva, por lo que no se podría inadmitir por no haber enviado dichos documentos digitales, por ser legal y procedente se accederá lo propio.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un pagare resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este



juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **NAREN JAIDER OJEDA FERREIRA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, Representado legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, a través de Mandatario Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

**Pagare No. 65003070003832** por valor de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$14.835.231)**, por concepto de cuotas vencidas, a partir del Cinco (5) de Febrero de 2016, hasta el Cinco (5) de Agosto de 2019; más la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$10.675.417)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa del 25.97%, efectivo anual, a partir del Tres (3) de Marzo de 2020, más la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$9.681.839)**, por concepto de intereses causado y no pagados, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., artículo 8 Decreto 806 de 4 de junio 2020. Entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Archívese copia de la demanda.

**CUARTO:** Requírase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física los títulos valores objeto de recaudo ejecutivo consistente en un pagare **No. 65003070003832** para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

ESTADO No.: 46

FECHA: 12-04-2021

SECRETARÍA



**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa676aac3d88dd5ded5cf932879f3c4ce3ddb786744c7a40a0725d70ea1  
27f2**

Documento generado en 09/04/2021 04:52:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**